



Resolución Directoral

N° 051 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 24 de marzo del 2020

VISTO: El Informe N° 018-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/ADM, Oficio N° 084 y 070-2020-GR.DRS-HGJ/UP/D, Informe Técnico N° 009-2020-GR.DRS-HGJ/UP, informe N° 027-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPE, Informe Técnico N° 11-2020-GR.DRS-HGJ/UP, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y N° 728, respectivamente.

Que, el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria por Decreto Supremo 065-2011-PCM, en relación a reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución en su *Cuarta Disposición Complementaria Transitoria*, establece que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29849 - Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público; contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del precitado Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza organiza contenida en el cuadro de asignación de personal – CAP de la entidad.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 1319-2015-SERVIR/GPGSCD; establece que dicha norma (Ley N° 29849) habilita la contratación del indicado personal en el régimen CAS, pero sujetándola a una condición: que el mismo vaya a ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP Provisional de la entidad (ahora, Cuadro de Asignación Personal Provisional -CAP Provisional); regulación que persigue garantizar que la contratación de personal sin concurso no responda al libre albedrío de las autoridades de las entidades, sino que encuentre sustento en las necesidades institucionales reflejadas en la existencia de cargos al interior de la institución. Corresponde a cada entidad, efectuar la correspondiente clasificación y calificación de los cargos de confianza en atención a su estructura orgánica y necesidades.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, señala que para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, se entenderá que los “servidores públicos existentes en cada entidad” hace referencia a la sumatoria de los cargos ocupados y previstos en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad, que para el Hospital General de Jaén, asciende a seis (6) plazas y cargos, que podrán ser designados como Directivo Superior de Libre Designación o remoción (Unidad de Administración, Planeamiento Estratégico, Economía, Logística, Personal y Servicios Generales).

Qué, mediante el Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de febrero de 2011, se fijó entre otros puntos que la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivos o funcionario de la misma, cuentan con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la primera Disposición Complementaria y Final de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 38-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 016-2020 - Decreto de urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público; en el numeral 1) del artículo 2° señala que El ingreso a las entidades del Sector Público se realiza a través de un concurso público en estricto cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y complementarias vigentes; sin embargo, en el numeral 2) del citado artículo; precisa que lo dispuesto en el numeral 1) no es aplicable para la designación en cargos de confianza





Resolución Directoral

Nº 051 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 24 de marzo del 2020

y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, a la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y demás normativa sobre la materia, según corresponda.

Que, el numeral 27.1 del artículo 27º del Decreto de Urgencia Nº 029-2020, referido a Medidas extraordinarias en materia de personal del sector público; señala que en los casos de creación y/o actualización de registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), que no puedan ser atendidos en virtud de las medidas restrictivas establecidas en el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, *las entidades del Sector Público quedan exoneradas de la obligación de contar con dicho registro, efectuando el pago de la planilla que corresponda, a través del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCP) bajo la denominación "Otros".*

Que, como es de verse del Cuadro de Asignación de Personal – CAP Provisional del Hospital General de Jaén, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 471-2019 de fecha 03 de setiembre del 2019; los cargos referidos a la Unidad Orgánica de Logística con código 445-06-03-3, clasificación SP-DS y tiene la condición de previsto para contratación como directivo superior de libre designación y remoción en el marco del Decreto Legislativo 276; que si bien el artículo 4º del Decreto de Urgencia Nº 016-2020, prohíbe de ingreso de personal al Régimen del Decreto Legislativo Nº 276; empero, en el numeral 4.3 del artículo 4º establece que la prohibición regulada en el presente artículo no resulta aplicable para la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción o empleados de confianza durante el año 2020 y conforme al numeral 4.2 del artículo 4º, habilita a las entidades del Sector Público sujetas al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, que requieran contratar personal efectúen dicha contratación únicamente a través del contrato administrativo de servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057.

En ese sentido, a través de los documentos del visto, se aprueba el perfil del profesional a ocupar la plaza de directivo superior de libre designación y remoción de la Unidad Orgánica de Logística; además, se justifica la opinión favorable de disponibilidad presupuestal en la Sub Genérica 2.3.28.1 contratación Administrativa de Servicios para el nuevo registro CAS confianza y el monto del contrato, el cual se detallará en la parte dispositiva de la presente resolución;

Por las consideraciones expuestas, la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial Nº 701-2004-MINSA; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR en el cargo de confianza; al Lic. Adm. Jhon Gary Vásquez Bernilla, como Jefe de la Unidad Orgánica de Logística del Hospital General de Jaén, Plaza CAP 042, Código de plaza 445-06-03-3, Clasificación del cargo SP-DS; bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, su reglamento y normas modificatorias, a partir del 23 de marzo del 2020 hasta que dure su designación; con una remuneración mensual de Cuatro Mil setecientos treinta y 00/100 soles (S/. 4,730.00).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Personal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y demás acciones previstas en el Decreto de Urgencia Nº 029-2020.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, notifique la presente con las formalidades de la Ley, al designado y las oficinas de esta institución para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Diana Mercedes Balvar 100
PATOLOGO CLINICO - CAP 19441
DIRECTORA

C.c.
Designado
Unidad de Personal
Archivo.